

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECONSIDERACIÓN # 82

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: "*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".



La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde*

que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser*



ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “**Principios rectores.-** La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se regirá obligatoriamente por los siguientes principios:

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;

8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: ***“... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación***

respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: *“...Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.”*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: *“Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección*

podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje ”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: *“**Materias relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: *“**Cuadro de valoración de méritos.** - (...)”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: *“**Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encontrare beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: *“**Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de*

seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones.”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: “Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento.”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: “El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se recepcarán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y

generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.”

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.* ” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 al señor Juan Vicente Guaño Costales, quien en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 14 de mayo de 2026 a las 12H10 , es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

a) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

(...) “Respecto de los títulos obtenidos, presenté junto a mi postulación el título de doctor (PHD) expedido por la Universidad de Salamanca de España, institución educativa donde curse mis estudios de postgrado, esta expedición se la realizó conforme a lo contemplado en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, que es la



norma que rige las titulaciones de España, la misma que se encuentra conforme a las normas de la Unión Europea y demás otras normas internacionales que rigen la academia a nivel mundial, de tal forma, que es necesario que se revise tanto el Título en si que en copia notariada anexé, así como el numeral 2 del Artículo 13, titulado "Títulos de Doctor", de Real Decreto en mención, que claramente señala" (...)2. La denominación del título de Doctor será: Doctor o Doctora por la Universidad U, siendo U la denominación de la Universidad (...) ", por consiguiente, según las reglas internacionales e incluso nacionales, en los casos de los títulos de doctor (PHD), no se contempla denominación de materia alguna, para la concesión de título de doctor.

Para el registro en el SENESCYT, se contempla justamente el departamento de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca en la que se obtuvo el título de doctor, que en este caso en concreto fue en Administración, Hacienda (derecho tributario) y justicia en el Estado Social, por lo que, , la haber obtenido el título de doctor (PHD) me corresponde según el apartado 1.1.1 del Art 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la calificación de 18 puntos, más no la de 17 que hace constar en el informe que me evalúa este parámetro, por lo que solicito que se corrija la calificación y se plasme ;la nota de 18 puntos".

b) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

- "Se encuentra adjuntado el certificado del curso "El conocimiento jurídico y fáctico en el proceso judicial" el mismo que se ha considerado fuera de tiempo, al respecto es necesario señalar que , en el numeral 19 de la convocatoria que se encuentra Publicada en la página Web del Consejo de Participación ciudadano y Control Social, se indica textualmente "Certificados de capacitación recibida o impartida en los últimos cinco años", por consiguiente se debe rectificar la calificación y otorgarme la calificación de 0.25 en lugar de la que se encuentra actualmente por estar dentro del tiempo que se establece en la convocatoria".

c) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

- "Está adjuntado el certificado del curso Certificado del curso "Cuestiones específicas sobre metodología de la comparación jurídica", al que se ha calificado con una nota de 0, al considerarse que no se encuentra dentro de las materias relevantes, cuando en la parte posterior de dicha certificación se encuentran especificados los temas que se trataron en dicho curso, dentro de los cuales están: Formas de Estado, fuentes de derecho, entre otras, las mismas que forman parte del Derecho Constitucional, Derecho Internacional, conforme lo contemplado en el Art. 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por consiguiente se debe rectificar la calificación impuesta y otórgame la calificación de 0.50 en lugar de la que se encuentra actualmente".

d) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

- "Certificado del curso "El derecho comparado y los fundamentos nacionales del derecho de la Unión Europea" el mismo que se ha calificado con la nota de 0, por considerarse que no se encuentra dentro de las materias relevantes, cuando la temática

abordó lo relacionado con el Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derechos humanos y también Gestión Pública, conforme lo contemplado en el Art. 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por consiguiente se debe rectificar la calificación y otorgarme la calificación de 0.25 en lugar de la que se encuentra actualmente”.

e) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

- “Respecto al resto de certificados que fueron valorados con una calificación de 0 pese a estar dentro del período del tiempo requerido para el concurso, por considerarse que no se encuentran avalados por una Universidad nacional o internacional, cuando lo que se pretende mediante esta disposición reglamentaria, es limitar a que los postulantes presenten certificados que no tengan sustento de instituciones que hayan impartido dichos cursos, es decir que sean certificados verdaderos y evitar que se presenten certificados falsos, al respecto es importante destacar que, los certificados que presenté y han sido emitidos por instituciones Públicas que garantizan la ejecución del evento así como mi participación en calidad de asistente, estas dependencias gubernamentales, tienen por objetivo primordial. Justamente impartir cursos, seminarios o capacitaciones en distintas materias del Derecho a abogados, funcionarios judiciales y estudiantes de derecho, de tal forma que se encuentran certificados emitidos y avalados por la Escuela de la Función Judicial o la Dirección de Capacitación de la Fiscalía General del estado, cuya misión está direccionada exclusivamente a cumplir con esos objetivos de capacitación, valiéndose de expositores que son profesionales y especialistas nacionales y extranjeros en cada rama del derecho, por lo tanto es inaudito que no se los tome en consideración, por consiguiente conforme lo argumentado, se debe rectificar la calificación y otorgarme la calificación de 0.25 y 0.50 respectivamente, en cada uno de aquellos certificados de capacitación recibida, que han sido valorados con 0 por esta razón”.

f) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“En lo inherente a la experiencia específica me permito indicar:

Se encuentra adjuntado en mi carpeta de postulación un certificado emitido por el responsable del juzgado de Coactivas del IESS de Pichincha, en el que se indica que desempeñe el cargo de secretario abogado contratado de aquel juzgado desde el mes de octubre de 2005 hasta el 26 de diciembre 2008, aspecto que no ha sido tomado en cuenta ni analizado, por lo que solicito se me acredite la calificación de 2 puntos como corresponde, conforme el numeral 4.1 del art 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.

g) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Se encuentra adjuntado un certificado emitido por el Ing. Diego Cárdenas Director de Recursos Humanos de la Corte Constitucional, donde se indica que me he desempeñado como Coordinador Jurisdiccional con la remuneración de 3150 dólares que corresponden al nivel jerárquico superior, desde el año 2009 hasta la fecha de expedición en mayo 2011, aspecto que no ha sido tomado en consideración en la

calificación de méritos, por lo que solicito que se me acredite el puntaje de 2 puntos como corresponde, conforme el numeral 4.1 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.

h) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Se encuentra adjuntado emitido por el Dr. Jorge Cabascango secretario abogado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, del cual se desprende que he dictado dos módulos sobre la materia “Modelos de Administración del Estado” aspecto que no ha sido tomado en consideración en la calificación por lo que solicito se me acredite el puntaje de 0.50 por cada uno, dando el total de un punto como corresponde, conforme el numeral 4.3 del Art 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.

i) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Consta el título emitido por la Universidad Central del Ecuador respecto del “Diploma Superior en Derecho Constitucional”, el mismo que inclusive se encuentra registrado en el SENESCYT, conforme lo disponía en su momento la normativa vigente a la época. Aspecto que no ha sido tomado en consideración en la calificación, por lo que solicito se me acredite el puntaje de 1 punto como corresponde, conforme al numeral 4.4 del art. 37 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”.

j) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

Consta ingresado el expediente el mecanizado del IESS que da cuenta que laboré en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público, conforme lo he indicado en calidad de Director de Normatividad y Seguimiento, documento que corrobora que mi sueldo fue de 2.546 dólares que corresponden justamente al puesto de Director, es importante mencionar que mediante Decreto Ejecutivo 1064 emitido el 19 de mayo 2020 por el Presidente de la República Lenin Moreno, quien dispuso la eliminación del Servicio de Gestión Inmobiliaria del sector Público INMOBILIAR, por lo que toda la documentación y las certificaciones no pueden ser generadas regularmente, además mediante Decreto Ejecutivo 1107, publicado el 27 de julio de 2020 se dispone que fue INMOBILIAR se transforme en una dependencia de la Presidencia de la República. El desempeño de este cargo no ha sido tomado en consideración como correspondía en la calificación, por lo que solicito se me acredite la calificación de dos puntos como corresponde, conforme el numeral 4.1 del art 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

k) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

*En lo referente a otros méritos se presenta los siguientes errores de calificación:
Ingresé un ejemplar en formato original con el texto ;íntegro de la publicación que realicé en la revista indexada “Novedades Jurídicas” publicado en agosto 2011, en la que publiqué un artículo que se tituló industria del secuestro de personas: un atentado*

contra los derechos humanos”, al ser justamente una publicación, se encuentran en el texto todos los datos de la misma, como año fecha índice editorial, etc que dan fe sobre la veracidad, aspecto que no has sido tomado en cuenta en la calificación, por lo que solicito se me acredite el puntaje de 0.50 como corresponde, conforme el numeral 5.2 del art. 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

l) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Un ejemplar en formato original con el texto integro de la publicación digital en el libro ‘Administración de hacienda y justicia en el Estado Social’ con ISBN 978-84-1147-495-5, el libro se encuentra publicado en la versión digital editado por una de las mas grandes editoriales de Europa ‘TIRANT LO BLANCH’, la misma que inclusive se puede verificar conforme los medios usuales de investigación científica por medio de herramientas de internet o simplemente con ingresé a la página web de la editorial europea en los repositorios universitarios como DIALNET de la Unión Europea en el enlace <https://dialnet.uniroja.es/servlet/articulo?codigo=8773329> al ser una publicación se encuentra en el texto todos los datos que solicito que se me acredite el puntaje de 1 punto como corresponde, conforme el numeral 5.1 del art. 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”.

m) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

“Adjunté el certificado que indica que cuando obtuve el título de doctor (PhD) por la Universidad de Salamanca, se me otorgó la distinción ‘cum laude’, aspecto que, si fue tomado en cuenta, pero se me otorga una calificación distinta a la que me correspondía reglamentariamente, ya que en el numeral 5.1 del art. 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala textualmente que se otorgará ‘1 punto por cada distinción obtenida’ siendo que se me ha otorgado 0.50 por lo que evidentemente existe un error, en tal virtud, solicito expresamente sea remediado este error y se corrija otorgándome la calificación de un punto por esta distinción”.

3.2.- ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN.

a) Respecto de la Solicitud de Recalificación sobre el Título de PhD:

El Título PhD fue con templado a partir del artículo 37 numeral 1.1.2 Doctorado en materia relevantes señaladas en el Art 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; en virtud de que, el título que ostenta el postulante corresponde a esta categoría; el hecho simplemente de un Doctorado PHD no aplica para la calificación de 18 puntos; hay que acatarse al Reglamento Especifico no a valoraciones expresadas por los postulantes.

Además, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del

Ecuador; en la Sección Postgrados y Doctorados, # 04 Administración de Empresas y Derecho. 2. Derecho 1. Derecho, A. Derecho, 01. Doctor/a en Derecho lo dice de manera taxativa; en ese sentido, el doctorado que ostenta el postulante se lo consideró como Gestión Pública; está contemplado por la SENESCYT como Doctor dentro del Programa de Doctorado dentro de Administración, Hacienda y Justicia en el Estado Social, constando en Observaciones "TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR"

CINE 04 ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y DERECHO.

La SENESCYT especifica claramente el campo de acción; no hace una especificación expresa que se trate de las materias relevantes que estipula el Art. 36 del Reglamento específico para el concurso de Fiscal General del Estado; por lo que se le consideró, no en el acápite de Doctorado en Derecho PHD o Derecho penal porque no corresponde, ratificándose la calificación otorgada.

Artículo 36.- Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

1. Derecho Penal;
2. Derecho Procesal Penal;
3. Criminología y Seguridad Pública;

35

11:19 ✓

Miércoles 2 de julio de 2025

Cuarto Suplemento N° 72 - Registro Oficial

4. Política criminal;
5. Derecho Constitucional;
6. Litigación Oral en materia Penal;
7. Derechos Humanos;
8. Menores y adolescentes infractores;
9. Gestión pública; y,
10. Derecho Internacional en materia penal.

Nota: Artículo reformado con la resolución No CPCCS-PLC-SG-010-E-2025-0179, de 20 de junio de 2025

Artículo 37.- Cuadro de valoración de méritos. - La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
CALIFICACIÓN DE MÉRITOS 50 PUNTOS POSIBLES				
1. FORMACIÓN ACADÉMICA (ACUMULABLES HASTA 20 PUNTOS) INCLUIDOS LOS PUNTOS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA				
1.1. EDUCACIÓN FORMAL (HASTA 18 PUNTOS NO ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORIA DE MERITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1.1.1.	Doctorado en Derecho o Derecho Penal	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENESCYT	18 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.2	Doctorado en las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SENESCYT	17 puntos	Registro de Títulos obtenido del portal web del SENESCYT

03	Ciencias sociales, periodismo e información	1	Ciencias sociales y del comportamiento	1	Economía	A	Economía del Desarrollo	01	Doctor/a en Economía del Desarrollo
				2	Ciencias políticas	B	Políticas Públicas	01	Doctor/a en Políticas Públicas
						C	Ciencia Política	01	Doctor/a en Ciencia Política
						D	Relaciones Internacionales	01	Doctor/a en Relaciones Internacionales
				3	Psicología	A	Psicología	01	Doctor/a en Psicología
				4	Estudios sociales y culturales	A	Estudios Culturales	01	Doctor/a en Estudios Culturales
						B	Sociología	01	Doctor/a en Sociología
						C	Antropología	01	Doctor/a en Antropología
						D	Desarrollo Territorial	01	Doctor/a en Desarrollo Territorial
						E	Sostenibilidad Territorial	01	Doctor/a en Sostenibilidad Territorial
				81	Estudios de género	A	Crear programa	01	Crear titulación
				82	Geografía y territorio	A	Crear programa	01	Crear titulación
				83	Estudios socioambientales	A	Crear programa	01	Crear titulación
				84	Desarrollo territorial rural	A	Crear programa	01	Crear titulación
				85	Economía matemática	A	Crear programa	01	Crear titulación

Página 98 de 101

Alpallana E6-113 y Francisco Flor
Quito - Ecuador



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIÓN	
				86	Psicoanálisis	A	Crear programa	01	Crear titulación
				87	Estudios internacionales	A	Estudios Internacionales	01	Doctor/a en Estudios Internacionales
				88	Estudios andinos	A	Estudios Andinos	01	Doctor/a en Estudios Andinos
	2	Periodismo e información	1	Periodismo y comunicación	A	Periodismo	01	Doctor/a en Periodismo	
					E	Comunicación	01	Doctor/a en Comunicación	
			2	Bibliotecología, documentación y	A	Bibliotecología	01	Doctor/a en Bibliotecología	

b) Respecto de la Solicitud de Recalificación sobre Cursos o Seminarios:

El postulante a fojas 57 de su expediente, adjuntó un Certificado sobre: “El conocimiento jurídico y fáctico en el proceso judicial”; en ese sentido, de la lectura del Art. 37 2.1.1 Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes (...) 2.1.2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que rige el presente concurso, mismo que indica las Materias relevantes (...) d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los últimos 3 años.

Artículo 36.- Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

1. Derecho Penal;
2. Derecho Procesal Penal;
3. Criminología y Seguridad Pública;

35

Miércoles 2 de julio de 2025

Cuarto Suplemento N° 72 - Registro Oficial

4. Política criminal;
5. Derecho Constitucional;
6. Litigación Oral en materia Penal;
7. Derechos Humanos;
8. Menores y adolescentes infractores;
9. Gestión pública; y,
10. Derecho Internacional en materia penal.

Nota: Artículo reformado con la resolución No CPCCS-PLE-SG-010-E-2025-0179, de 20 de junio de 2025

Dicho certificado no se enmarca en ninguna de las materias relevantes establecidas, pues el mencionado curso data de un tema general sobre el Derecho.

Además, se debe advertir que, el certificado tiene como fecha de emisión 21 de junio de 2022, lo cual incumple lo que determina las reglas de valoración para este componente:

Raf

Miércoles 2 de julio de 2025

Cuarto Suplemento N° 72 - Registro Oficial

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
2.1.2	señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país,	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas; b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día; c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y, d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años.				

Es decir, los cursos o seminarios, para su valoración deben ser emitidos o recibidos durante los **3 últimos años** a la fecha de convocatoria al presente concurso.

En ese sentido, no se valora la solicitud de recalificación planteada.

c) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

Al respecto de la certificación que consta a fojas 55 que hace mención el postulante sobre: "Cuestiones específicas sobre metodología de la comparación jurídica", *advier*te que en la parte posterior del certificado constan las materias de las cuales versó el curso, verificando que dichas materias son: "1.- Remuson de la Parte General. Introducción al Derecho Comparado (4 horas) 2.- Familias Jurídicas (2 horas) 3.- Formas de Estado (4 horas) 4.- Las Fuentes del Derecho: Las Fuentes de Legitimación (5 horas) 5.- Fuentes-acto del Derecho Occidental (5 horas)"; ahora bien, de la lectura de las materias que formaron parte del curso que anexo el postulante, ninguna materia guarda relación con las materias relevantes determinadas en el artículo 36 del Reglamento que roge el presente concurso.

Además, el documento adjuntado no se encuentra debidamente presentado conforme manda el reglamento que rige el presente concurso, incumpliendo lo estipulado en el artículo 29, en la parte que prescribe:

"Documentos que conforman el expediente.- El postulante presentará el expediente físico adjuntando de respaldo en original y debidamente certificada o notariada. (...)"

Por tanto, el postulante no cumple el Art 37. Numeral 2.1.1, quedando ratificada la calificación.

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida

37

Miércoles 2 de julio de 2025

Cuarto Suplemento N° 72 - Registro Oficial

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
2.1.2	señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país,	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas; b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día; c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y, d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años.				

d) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

Respecto al certificado del curso “El derecho comparado y los fundamentos nacionales del derecho de la Unión Europea”, el postulante indica que la temática que se abordó en dicho curso es el Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derechos Humanos y también Gestión Pública; ergo, esta Comisión Ciudadana no puede valorar los certificados según el criterio del postulante, sino apegado a la normativa que rige este concurso de méritos y oposición; esto en relación que, conforme a lo ya manifestado, el artículo 36 ibidem, determina de manera taxativa las materias relevantes y por consiguientes las materias que servirán como criterio de valoración, sobre el curso “El

19

derecho comparado y los fundamentos nacionales del derecho de la Unión Europea” no se determina de manera clara que materia relevante fue tratado en dicho curso; en tal virtud, no puede ser valorado.

Además, el documento adjuntado no se encuentra debidamente presentado conforme manda el reglamento que rige el presente concurso, incumpliendo lo estipulado en el artículo 29, en la parte que prescribe:

“Documentos que conforman el expediente.- El postulante presentará el expediente físico adjuntando de respaldo en original y debidamente certificada o notariada. (...)”

Por tanto, el postulante no cumple el Art 37. Numeral 2.1.1, quedando ratificada la calificación.

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida

37

e) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

Respecto al resto de certificados como lo indica el postulante que no han sido valorados, esta Comisión Ciudadana si verificó que el postulante presentó dichos certificados, más sin embargo, estas certificaciones incumplen lo que la normativa taxativamente obliga que, para la valoración de dichos certificados, estos deben contar con el aval de una universidad nacional o extranjera; conforme lo estipula el Art 37 2.1.1 Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes (...) 2.1.2 señalados en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida

37

Miércoles 2 de julio de 2025

Cuarto Suplemento N° 72 - Registro Oficial

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
2.1.2	señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país,	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas; b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día; c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y, d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años.				

f) Respecto de la valoración a los Certificados de Trabajos:

El postulante, a fojas 37 de su expediente, anexó un Certificado de cargo de secretario abogado sin relación de dependencia desde el 3 de octubre 2025 al 26 de diciembre 2008; en dicho certificado textualmente se indica: "(...) *prestó sus servicios profesionales en calidad de secretario abogado contratado* (contrato civil) sin relación de dependencia laboral, de la revisión del mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS se puede advertir que no existió relación de dependencia sobre esta experiencia laboral.

[Firma manuscrita]

De igual manera y bajo el mismo sustento a fojas 38 del expediente el postulante agregó un Certificado Laboral donde textualmente se indica: *“ingresó a laborar en el Organismo el 05 de enero del 2009, bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato (...)”*; y, de la revisión del mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS se puede advertir que no existió relación de dependencia sobre esta experiencia laboral.

En ese sentido, por cuanto no existió relación de dependencia, en ninguna de las dos experiencias laborales cuyos certificados constan a fojas 37 y 38, conforme lo indica la normativa al hablar de la relación de dependencia, solo hace referencia al libre ejercicio profesional y a la docencia universitaria en materias relevantes; por lo tanto se debe valorar conforme lo determina el artículo 37 numeral 3.2.1, mismo que determina:

3.2. SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3.2.1.	Libre ejercicio profesional	Intervención en audiencias penales preparatorias de juicio, de juicio, de apelación, de fundamentación de recursos extraordinarios casación y revisión.	1.5 puntos por cada documento Un documento por cada año de ejercicio profesional, y un límite de 10 documentos. Se valorarán los documentos dentro de los últimos 10 años.	Copias certificadas de los documentos de respaldo, actas de audiencia o grabaciones obtenidas de los procesos en los que se efectuó la representación. No tendrá puntaje el documento si el abogado, por acciones u omisiones relacionadas con su defensa técnica en el proceso, ha sido sancionado por la autoridad jurisdiccional, en ejercicio de su potestad correctiva o por el Consejo de la Judicatura, debiéndose considerar para tal efecto, a las sanciones que hayan causado estado.

Miércoles 2 de julio de 2025

Cuarto Suplemento N° 72 - Registro Oficial

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
3.2.2.	Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) En actividades relacionadas con las materias relacionadas.	Certificaciones emitidas de prestación de servicios profesionales, copias de contratos	0,5 punto por cada periodo académico completo El periodo académico se constituye de un semestre	Certificados originales o copias certificadas,

Razón por la cual, la única forma de valorar experiencia laboral SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA es por intermedio de *“Copias certificadas de documentos de respaldo, actas de audiencias o grabaciones obtenidas de los procesos en los que se efectuó la representación”*; en tal virtud, no cabe una valoración a dicho certificado.

g) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

El Certificado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador; no han sido considerados en virtud que los módulos dictados se enfocan más bien en el derecho administrativo: público o privado: no corresponden a materias relevantes conforme lo dispone la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, Art 37, numeral 3.1.3 Ejercicio de la docencia universitaria (pregrado y Postgrado) en actividades relacionadas con las materias relevantes señaladas en el Art. 36 del presente reglamento;

Además, no podemos verificar que el documento se trate de una copia certificada, tanto más que la razón notarial de certificación habla de un **“TÍTULO UNIVERSITARIO”**; es decir se trataría de la razón notarial de otro documento; en ese sentido se trataría de una copia simple.

Artículo 36.- Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

1. Derecho Penal;
2. Derecho Procesal Penal;
3. Criminología y Seguridad Pública;

35

11:19 ✓

Miércoles 2 de julio de 2025

Cuarto Suplemento N° 72 - Registro Oficial

4. Política criminal;
5. Derecho Constitucional;
6. Litigación Oral en materia Penal;
7. Derechos Humanos;
8. Menores y adolescentes infractores;
9. Gestión pública; y,
10. Derecho Internacional en materia penal.

Nota: Artículo reformado con la resolución No CPCCS-PLC-SG-010-E-2025-0179, de 20 de junio de 2025

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
3.1.3	Ejercicio de la Docencia Universitaria (Pregrado y Posgrado) en actividades relacionadas con las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Certificados laborales emitidos por el área responsable del talento humano;	1 punto por cada año calendario completo	Certificados laborales originales con firmas autógrafas o electrónicas o copias certificadas Histórico Laboral del IESS

h) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

El Diploma Superior en Derecho Constitucional, el postulante en su postulación agregó en la sección de Educación Formal, el cual no se consideró dentro de dicho apartado, esto es, del Acápito 1.1. Educación Formal, por no corresponder a tal apartado, sino más bien al apartado 2. Capacitación Específica; y por un por error en el aumento de celdas se ha omitido este certificado: que se le considerará, en el numeral 2.- Capacitación Específica Recibida por corresponder a este apartado; corrigiéndose la calificación a favor del postulante.

i) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

El postulante indica que en el expediente consta el mecanizado del IESS que da cuenta que ha laborado en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público en calidad de Director de Normatividad y Seguimiento; sin embargo, de no presentar un certificado emitido por el jefe de Recursos Humanos de la Institución, se le valoró por error, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; Art. 37 Experiencia Laboral y o / Profesional, numeral 3.1.1 (...) Ejercicio en el sector público en actividades concernientes a las materias relacionadas señaladas en el artículo 36 del presente reglamento (CRITERIO) Certificados por la Unidad de Administración de Talento Humano de la (s) institución (es), respectiva. **PUNTAJE POR OBTENER** (negritas me corresponden) **1 punto por cada año completo** (negritas nos corresponden), sin embargo, pese a no tener ni un certificado que avale un cargo solo se le contempla el mecanizado del IESS, y pese al error se mantiene, aplicando el principio pro administrado, y sin embargo el postulante pretende que se le avale una segunda vez y con mayor puntaje, conforme al Art. 7, numeral 4.1.

No se puede dar un puntaje de dos puntos al postulante, solamente porque presuma que corresponde a materia específica y porque él indique que ha ejercido nivel jerárquico, porque no hay un certificado laboral que indique las actividades que realizó.

La actuación de esta Comisión se rige estrictamente por el principio de legalidad y las bases del proceso. La evaluación de los perfiles y postulaciones, no responde a interpretaciones y suposiciones, sino a la verificación objetiva y documental del cumplimiento de los parámetros fijados de manera previa y general en el Reglamento.

Tras la revisión del expediente del postulante, se determinó que el postulante no cumple con el requisito en mención, en este sentido se mantiene la calificación otorgada.

Las normas que regulan este concurso son de aplicación imperativa para todos los participantes por igual, por lo que esta Comisión no tiene facultad de dispensar el incumplimiento de un requisito normativo, ni de sustituir documentos faltantes mediante suposiciones sobre el perfil del postulante.

j) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

En lo referente a otros méritos el postulante indica presentarse errores de calificación:

El postulante dice haber ingresado en formato original con el texto íntegro de la publicación realizada en la revista indexada “Novedades Jurídicas” publicada en agosto de 2011, artículo titulado “La Industria del secuestro de personas: un atentado a los derechos humanos”: que constan a fojas 75 a 80: pero mal arguye el postulante, en vista que solamente existen en el expediente copias simples, sin certificar ni notarizar; incumpliendo lo determinado en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; Art. 37, numeral 5.1 (...) Obras publicadas como autor o coautor en las materias relacionadas (...) certificados originales con firmas autógrafas, o electrónicas, o copias certificadas. Por lo tanto, el postulante contraría la norma estipulada: por lo que se mantiene la puntuación asignada.

k) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

El postulante manifiesta haber ingresado un ejemplar en formato original con el texto íntegro de la publicación digital en el libro Administración de hacienda y justicia en el Estado Social’ con ISBN 978-84-1147-495-5, indicando una página web para su comprobación: misma que no consta en las copias ingresadas en su expediente para postulación que; efectivamente existen pero en copias simples sin certificar ni notarizar; incumpliendo lo determinado en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; Art. 37, numeral 5.1 (...) Obras publicadas como autor o coautor en las materias relacionadas (...) certificados originales con firmas autógrafas, o electrónicas, o copias certificadas. Por lo tanto, el postulante contraría la norma estipulada: por lo que se mantiene la puntuación asignada.

Es necesario destacar además que el principio de eficacia cuenta solamente para la etapa de Admisibilidad, conforme las disposiciones constantes en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado Art. 32.- **Verificación de admisibilidad** (...) La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad. Art. 35.- (...) La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexan como justificativos en la reconsideración.

l) Respecto de las razones por las cuales el postulante presente la solicitud de recalificación, esta Comisión Ciudadana indica:

El postulante indica que su distinción “cum laude” fue contemplado, pero se le ha otorgado una calificación distinta a la que corresponde reglamentariamente: ya que el numeral 5.1 del Art 37 del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala textualmente que se otorgará “un punto por cada distinción obtenida” y se le ha otorgado 0.50.

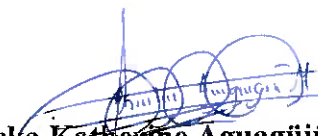
Al respecto efectivamente hay una falla en el sistema, será considerada la recalificación para que sea valorada conforme lo determinado en la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; Art. 37, numeral 5.1

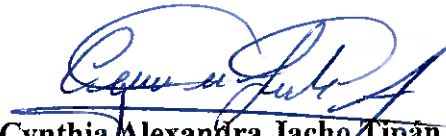
4.- DECISIÓN

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

- **ACEPTAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE # 82 JUAN VICENTE GUAÑO COSTALES**, respecto al Diploma Superior en Derecho Constitucional, por cuanto se encuadra en el numeral 2 "capacitación específica recibida" del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, así también, **ACEPTAR**, la Certificación denominada "cum laude", por cuanto se enmarca en el numeral 5.1 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado. Al efecto, se deberá proceder con la modificación del respectivo puntaje en la plataforma tecnológica, y generar un nuevo reporte final del documento denominado "Formulario de Valoración de Méritos Postulante #82".
- **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE # 82 JUAN VICENTE GUAÑO COSTALES**, respecto al Título PhD constante a foja 21 (educación formal), Certificados titulados "El conocimiento jurídico y fáctico en el proceso judicial", "Cuestiones específicas sobre metodología de la comparación jurídica" y "El derecho comparado y los fundamentos nacionales del derecho de la Unión Europea" (capacitación específica recibida), Certificados de cargo de secretario abogado y Coordinador Constitucional (experiencia laboral y/o profesional-sin relación de dependencia); Certificado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, módulos dictados- pregrado y Postgrado (experiencia laboral y/o profesional-con relación de dependencia); Mecanizado del IESS respecto al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector público en calidad de Director de Normatividad y Seguimiento (experiencia laboral y/o profesional-con relación de dependencia); Revista indexada "Novedades Jurídicas" " La Industria del Secuestro de personas un atentado a los derechos humanos" (Obras publicadas como autor o coautor) y la publicación digital en el libro Administración de hacienda y justicia en el Estado Social' (Obras publicadas como autor o coautor), en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios y medios de verificación establecidos en los artículos 24, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante.

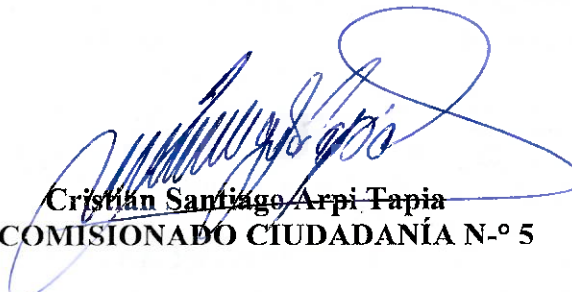
Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.

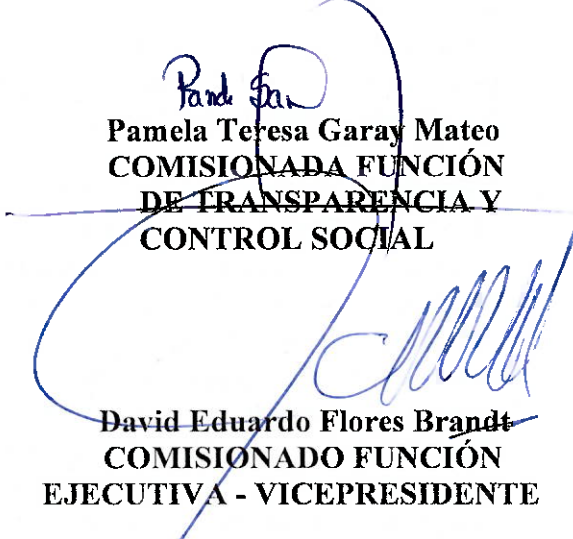

Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1


Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 2
PRESIDENTA


Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 3

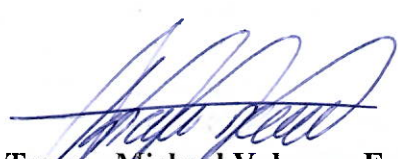

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4


Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5


Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL


Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA - VICEPRESIDENTE


Tayron Michael Valarezo Eras
COMISIONADO FUNCIÓN
ELECTORAL